

AÑO CIX

*San Salvador de Jujuy, 09 de enero de 2026-*

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



B.O. N° 4

## Autoridades

GOBERNADOR  
**C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR**

Ministro Jefe de Gabinete  
**C.P.N. Héctor Freddy Morales**

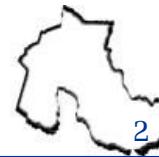
Secretario Legal y Técnico  
**Dr. Daniel Sebastián Alsina**

Directora Provincial  
**Com. Soc. Carola Adriana Polacco**

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339

# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

### DECRETO N° 4805-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-336/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Abogado LUIS SEBASTIÁN ALBESA, al cargo de Procurador del Tesoro de la Provincia, dependiente de Fiscalía de Estado, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 2º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Procuración del Tesoro de la Provincia y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*

### DECRETO N° 4806-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 600-874/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Ingeniero CARLOS ALBERTO OEHLER al cargo de Presidente del Directorio de la Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU), agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 2º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Superintendencia de Servicios Públicos (SU.SE.PU.) y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura; Servicios Públicos; Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*

### DECRETO N° 4807-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-337/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Ingeniero Electricista con Orientación en Electrónica LEANDRO NÉSTOR ÁLVAREZ al cargo de Presidente de la Empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos y Urbanos Sociedad del Estado GIRSU JUJUY S.E., agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 2º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Empresa Gestión Integral de Residuos Sólidos y Urbanos Sociedad del Estado GIRSU JUJUY S.E., Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*

### DECRETO N° 4808-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-338/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Presidente del Instituto de Seguros de Jujuy; Licenciado en Psicología JOSÉ RUBÉN MANZUR; agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 2º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Instituto de Seguros de Jujuy, Ministerio de Salud y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva al Jefatura de Gabinete de Ministros.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*

### DECRETO N° 4809-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-339/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-

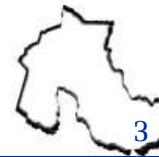
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



**ARTICULO 1º.**- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Ministro de Salud, Médico **GUSTAVO ALFREDO BOUHID**; agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTICULO 2º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Salud y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4810-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-340/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por la Ingeniera Agrónoma **MIRIAM AZUCENA SERRANO** al cargo de Ministra de Educación, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Educación y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4813-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-343/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, Ministro de Ambiente y Cambio Climático al Ingeniero Electricista (Orientación Electrónica) **LEANDRO NÉSTOR ÁLVAREZ**, D.N.I. N° 17.451.949.-

**ARTICULO 2º.**- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 3º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4814-JG/2025.-**

**EXPTE. N° 200-344/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.**- Designese en Comisión, a partir de la fecha del presente Decreto, Fiscal de Estado, al Abogado **DIEGO CUSSEL**, D.N.I. N° 26.168.320.-

**ARTICULO 2º.**- Dése la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTICULO 3º.**- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción, para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4816-G/2025.-**

**EXPTE. N° 400-6018/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**- Designese, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretaria de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, a la Abogada **MARÍA MARCELA INFANTE**, D.N.I. N° 32.877.613.-

**ARTICULO 2º.**- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTÍCULO 3º.**- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría de Justicia y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia Derechos Humanos y Trabajo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4819-JG/2025.-**

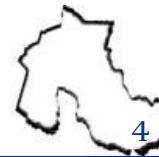
**EXPTE. N° 200-341/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-**



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.**- Concédase Licencia Sin Goce de Haberes al Licenciado en Psicología JOSÉ RUBÉN MANZUR, D.N.I. N° 18.256.566, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional- Ley N° 4413 del Hospital "Dr. Arturo Zabala" dependiente del Ministerio de Salud, mientras dure en ejercicio de sus funciones como Ministro de Salud, conforme lo dispuesto por Decreto N°4811-JG/2025.-

**ARTÍCULO 2º.**- Regístrate. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

\*\*\*\*\*

## RESOLUCION N° 730-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-37/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 SEP. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,

### TIERRA Y VIVIENDA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 380, Padrón B-22570, Matrícula B-21767, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ESTEFANIA LAMAS, D.N.I. N° 18.816.517, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

**ARTÍCULO 3º.**- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy. -

**ARTÍCULO 4º.**- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación. -

**ARTÍCULO 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro el territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20º del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

\*\*\*\*\*

## RESOLUCION N° 739-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-134/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2025.-

## EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,

### TIERRA Y VIVIENDA

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. SANTUZA ERMINIA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 18.709.518, el Lote N° 15, Manzana N° 409, Padrón B-23049, Matrícula B-22246, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000).-

**ARTÍCULO 3º.**- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de, pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro el territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20º del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

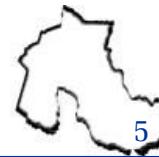
Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

\*\*\*\*\*



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



## RESOLUCION N° 780-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1553/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2025.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 419, Padrón B-23203, Matrícula B-22400, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. EVA LUCIA ALMAZAN, D.N.I. N° 21.005.905 y CLAUDIO SOCLLY ROMERO, D.N.I. N° 92.396.914, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CIENCUENTA MIE (\$650.000,00, con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

**ARTÍCULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa gente.-

**ARTÍCULO 5º.**- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lomos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 854-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-332/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2025.-

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 12, Manzana N° 388, Padrón B-22684, Matrícula B-21881, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El. Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. SEGUNDO GILBERTO, D.N.I. N° 10.577.763 y ELEUTERIA LLANOS DELGADO, 92.640.078, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CIENCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

**ARTÍCULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.**- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lomos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## RESOLUCION N° 875-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-308/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

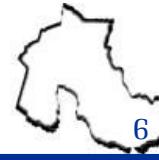
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,**

**TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores MARTÍNEZ CHOQUE, GERONIMO, D.N.I. N° 92.932.832 y MÁRQUEZ, ANA MARÍA, D.N.I. N° 21.914.699, el Lote N° 18, Manzana N° 410, Padrón B-23071, Matrícula B-22268, ubicado en el barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-





**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 639.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VIENTE (\$ 447.720,00).-

**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa gente.-

**ARTICULO 5º.**- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lomos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

**ARTICULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULÓ 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION N° 888-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-449/2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 378, Padrón B-22519, Matrícula B-21716, ubicado en el barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MARIA EUGENIA GARZON, D.N.I. N° 24.360.116, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 585.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 409.500,00).-

**ARTICULO 3º.**- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa gente.-

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lomos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

**ARTICULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULÓ 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

### **RESOLUCION N° 890-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-297/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores LAIME ACHO, VALENTIN, D.N.I. N° 19.044.009 y GERONIMO, PATRICIA FAUSTINA, D.N.I. N° 27.814.245, el Lote N° 13, Manzana N° 410, Padrón B-23066, Matrícula B-22263, ubicado en el barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, de la Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º producirá, de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa gente.-

**ARTICULÓ 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



**ARTICULO 6°.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

**ARTICULO 7°.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTICULO 8°.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION N° 894-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-310/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS,  
TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores RUEDA, EDUARDO JESUS, D.N.I N° 23.280.276 y RIVERA, LINDAURA, D.N.I. N° 23.659.713; el Lote N° 1, Manzana N° 410, Padrón B-23054, Matrícula B-22251, ubicado en el barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 639.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 100 del Decreto Reglamentario N° 5801.-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$447.720,00).-

**ARTICULO 3°.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTICULO 4°.**- Establecer que la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación,

Ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5°.**- Facultar a Escrivanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios quien en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6°.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTICULO 7°.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización. Dominial. Siga a Escrivanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

\*\*\*\*\*

**RESOLUCION N° 947-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-1546/2010.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 419, Padrón B-23204, Matrícula B-22401, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. NORMA DORA HUARITA, D.N.I. N° 22.897.313 y ALBERTO ANTONIO PERNEA, D.N.I. N° 22.993.673, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$640.692,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 40/100 CTVOS. (\$448.484,40).-

**ARTICULO 3°.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolucion.-

**ARTÍCULO 4°.**- Estableger que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Articulo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTICULO 5°.**- Facultar a Escrivanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6°.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

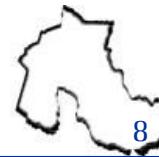
**ARTÍCULO 7°.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8°.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escrivanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda.-



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 956-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-286/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 399, Padrón B-22875, Matrícula B-22072, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MARIA ALEJANDRA ROJAS, D.N.I. N° 11.532.517, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

**ARTÍCULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.**- Facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 973-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-27/1999.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. RUBER SEGOVIA SEGOVIA, D.N.I. N° 92.666.096 y ROSA CLELIA OCAMPO, D.N.L. N° 18.365.412, el Lote N° 2, Manzana N° 380 Padrón B-22557, Matrícula B-21754, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00) .-

**ARTÍCULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 4º.**- Establecer que, la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 5º.**- En virtud de lo establecido por el Artículo 5º de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escritanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

**ARTÍCULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escritanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Pùblicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Pùblicos, Tierra y Vivienda

## **RESOLUCION N° 993-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-254/2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÙBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

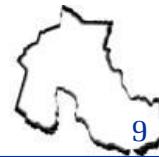
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 408, Padrón B-23029, Matrícula B-22226, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor del Sr. BRAULIO QUISPE, D.N.I. N° 12.138.394, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



**ARTICULO 2º.**- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10º del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00).-

**ARTICULO 3º.**- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**ARTICULO 4º.**- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3º, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente..

**ARTICULO 5º.**- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

**ARTICULO 6º.**- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o lotes fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7º.**- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75º, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20º del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

**ARTÍCULO 8º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1453-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-881/2003.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. ISABEL PLAZA, D.N.I. N° 5.259.122, del Lote N° 1, Manzana N° 163, Padrón J-6251, Matrícula J-5574, ubicado en el Barrio Santa Rita de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1455-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 516-215/1997.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la Sra. GALLO, NANCI GABRIELA, D.N.I. N° 20.701.654, del Lote N° 9, Manzana N° 638, Padrón A-72078, Matrícula A-37113, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B3) de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2º.**- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 257-SOTyH/2025.-**

**EXPTE. N° 617-401/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2025.-**

**EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**- Procédase a la continuación del trámite administrativo, adjudique en Usufructo Vitalicio y Gratuito a favor del Sr. MORALES ANTONIO SEBASTIAN, D.N.I. N° 28.998.822 con reserva de nuda propiedad a favor del Estado Provincial el terreno individualizado como lote N° 1, Manzana N° 4 "Bº SAN PEDRITO 2", de la LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY, DPTO. DR. MANUEL BELGRANO, PROVINCIA DE JUJUY.-

**ARTICULO 2º.**- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 3º.**- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2º del presente. Por Coordinación de Despacho General remitáse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

**RESOLUCION N° 260-SOTyH/2025.-**

**EXPTE. N° 617-18/2025.-**

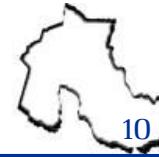
**AGREG. N° 618-750/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-**



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



## EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**- Declarése la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. SAAVEDRA JENIFER JANET D.N.I. N° 41.019.778 junto a su grupo familiar acordado por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION CERTIFICADO DE POSESION N° 2973, emitidos sobre el lote N° 7 Mza. 2, "10 HECTAREAS", de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION - CERTIFICADO DE POSESION N° 2973, emitidos sobre el lote N° 7 Mza. 2, "10 HECTAREAS", de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3º.**- Por medio de Dirección de Regularización Dominial procédase a la continuación de los trámites administrativos a favor del Sr. GUAYPARE JULIO ADRIAN, D.N.I. N° 26.309.606 y Sra. CANO VERONICA ISABEL, D.N.I. N° 29.517.482, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 7 Mza. 2, "10 HECTAREAS" de la LOCALIDAD DE FRAILE PINTADO, DPTO. LEDESMA, PROVINCIA DE JUJUY.-

**ARTICULO 4º.**- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 5º.**- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2º 3º y 4º del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

## RESOLUCION N° 267-SOTyH/2025.-

**EXPTE. N° 516-1497/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2025.-**

## EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.**- Declarése la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. RAHMAN DIONISIA ROSANA D.N.I. N° 28.274.367 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, OBLEA N° 172, emitidos sobre el lote N° 4 Mza. 23, "30 HECTAREAS Bº ALTO COMEDERO", Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2º.**- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, OBLEA N° 172, emitidos sobre el lote N° 4 Mza. 23, "30 HECTAREAS BO ALTO COMEDERO", Localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, Dpto. DR. MANUEL BELGRANO, Provincia de JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

**ARTICULO 3º.**- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

**ARTICULO 4º.**- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2º y 3º del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética- y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón  
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

## RESOLUCION N° 1096-DPSC/2025.-

**EXPTE. N° 301-666/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-**

## LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales (SAU), las sociedades de responsabilidad limitada y las sucursales de las sociedades constituidas en el extranjero inscriptas en los términos del Artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, en cualquier jurisdicción del país, que decidan establecer una Sucursal Dedicada o Especial con asiento en la provincia de Jujuy, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 170 de la Ley N° 27.742 y el Artículo 6 del ANEXO I del Decreto N° 749/2024, deberán inscribir la apertura de la misma, ante esta DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, cumpliendo con los recaudos que se establecen en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 2º.**- La inscripción de una Sucursal Dedicada o Especial de una sociedad anónima, incluidas las sociedades anónimas unipersonales (SAU), o de una sociedad de responsabilidad limitada registradas ante esta DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, requiere la presentación de:

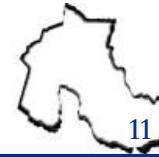
1. Testimonio de escritura pública o instrumento privado original contenido la decisión de apertura de la Sucursal Dedicada o Especial a los efectos de adherir al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) previsto en el Título VII de la Ley N° 27.742, adoptada por el órgano social competente. La decisión deberá indicar:

- a) La sede de la Sucursal Dedicada o Especial.
- b) La designación del representante a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial, que deberá ser persona humana, con sus datos completos y las facultades que se le confieren, el que deberá aceptar expresamente el cargo conferido y constituir domicilio dentro del radio de la provincia de Jujuy. En caso de designación de más de un (1) representante, se indicará el modo de actuación y, en caso de omisión, se presumirá que actuarán en forma indistinta. Todos los representantes deberán aceptar expresamente el cargo y constituir domicilio.
- c) El monto del capital asignado a la Sucursal Dedicada o Especial, en los términos establecidos por el Artículo 170 inciso c) de la Ley N° 27.742 y la modalidad bajo la cual los activos se atribuirán a dicha Sucursal Dedicada o Especial.
- d) La descripción del objeto único del proyecto de inversión atribuido a la Sucursal Dedicada o Especial, en los términos y con los alcances previstos en el Artículo 170, inciso d), de la Ley N° 27.742.

2 Dictamen contable emanado de Contador Público expidiéndose sobre la composición de los bienes afectados a la asignación del capital de la Sucursal Dedicada o Especial.

**ARTÍCULO 3º.**- La inscripción ante esta DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES de una Sucursal Dedicada o Especial correspondiente a una sociedad anónima, incluidas las sociedades anónimas unipersonales (SAU), o de una sociedad de responsabilidad limitada, registradas en jurisdicción provincial, además de cumplir todos los recaudos indicados en el artículo anterior, requiere la presentación de la constancia auténtica del Registro Público correspondiente a la jurisdicción en que se encuentran inscriptas, que acredite la vigencia de la matrícula social. En su defecto, el dictamen de precalificación





profesional deberá consignar que el dictaminante ha verificado dicho extremo, informando los datos de inscripción ante el Registro Público de la jurisdicción en la cual la sociedad a la cual la Sucursal dedicada o Especial pertenece se encuentre inscripta.

**ARTÍCULO 4.-** La inscripción como Sucursal Dedicada o Especial de una sucursal correspondiente a una sociedad constituida en el extranjero inscripta en el Registro Público en los términos del Artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias ante esta DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES, además de cumplir todos los recaudos indicados en el Artículo 2, requiere la presentación de:

1. La resolución del órgano social competente de la matriz disponiendo la apertura de la Sucursal Dedicada o Especial a los efectos de adherir al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) previsto en el Título VII de la Ley N° 27.742. La resolución deberá indicar:

- a) La fijación de la sede de la Sucursal Dedicada o Especial dentro del radio de la provincia de Jujuy.
- b) La designación del representante a cargo de la Sucursal Dedicada o Especial, el cual deberá ser persona humana, consignando sus datos completos y las facultades que se le confieren, quien deberá aceptar expresamente el cargo conferido y constituir domicilio dentro del radio de la provincia de Jujuy. En caso de designación de más de un (1) representante se indicará el modo de actuación y, en caso de omisión, se presumirá que dichos representantes actuarán en forma indistinta. Todos los representantes designados deberán aceptar expresamente el cargo y constituir domicilio especial en el radio de esta jurisdicción a ese efecto.
- c) El monto del capital asignado en los términos del Artículo 170 inciso c) de la Ley N° 27.742 y la modalidad bajo la cual los activos se atribuirán a la Sucursal Dedicada o Especial.
- d) La descripción del objeto único del proyecto de inversión atribuido a la Sucursal Dedicada o Especial en los términos y con los alcances del Artículo 170 inciso d) de la Ley N° 27.742.

2 Dictamen contable que se expida sobre la composición de los bienes afectados a la asignación del capital de la Sucursal Dedicada o Especial.

**ARTÍCULO 5.-** La inscripción ante esta DIRECCION DE SOCIEDADES COMERCIALES como Sucursal Dedicada o Especial de una sucursal de una sociedad constituida en el extranjero registrada en los términos del Artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, en jurisdicción provincial, requiere, además de cumplir todos los recaudos indicados en el artículo anterior, la presentación de la constancia auténtica del Registro Público correspondiente que acredite la vigencia de la inscripción de dicha sucursal inscripta, en los términos del Artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias. En su defecto, el dictamen de precalificación profesional deberá consignar que el dictaminante ha verificado dicho extremo, informando los datos de inscripción.

**ARTÍCULO 6.-** La requirierte deberá solicitar la individualización y rúbrica de los libros correspondientes a la Sucursal Dedicada o Especial, a los efectos del Artículo 170 inciso f) de la Ley N° 27.742.- Las inscripciones se practicarán en registros especiales, mencionando su fecha y número de orden, el tipo, fecha y en su caso número de instrumento, el acto objeto de inscripción y el sujeto, contrato o acto a que correspondan y el número de trámite y legajo. En las medidas judiciales de contenido pecuniario se agregará el monto por el que se hubieren trabado, discriminado en sus diversos rubros indicados en el oficio judicial, datos del expediente y del juzgado oficiente.

Cancelación de inscripciones. -La cancelación de las inscripciones se efectuarán conforme el artículo anterior, asentando, además, nota marginal a las mismas en el registro en que obren, dejándose también constancia en la copia protocolar correspondiente.

Libros o registros especiales. Los libros especiales son los libros de 'Sociedades por Acciones'; 'Sociedades de Responsabilidad Limitada'; 'Sociedades Constituidas en el Extranjero'; 'Sucursales Dedicadas o Especiales. Artículo 170 Ley N° 27.742'; 'Asociaciones Civiles'; 'Registro Voluntario de Simples Asociaciones'; 'Fundaciones'; 'Contratos Asociativos'; 'Transferencias de Fondos de Comercio'; 'Empresarios'; 'Martilleros'; 'Corredores no inmobiliarios'; 'Persona Humana no Empresaria'; 'Medidas judiciales y administrativas (Sociedades por Acciones)'; 'Medidas judiciales y administrativas (Sociedades no accionarias)'; 'Medidas judiciales y administrativas (Asociaciones civiles)'; 'Medidas judiciales y administrativas (Fundaciones)'; 'Concursos y Quiebras'; 'Contratos de Fideicomisos'; 'Poderes y/o Mandatos'; 'Entidades Religiosas Artículo 148 inciso e Código Civil y Comercial de la Nación'; 'Consorcios de Propiedad Horizontal'; 'Sociedades de la Sección IV' y 'Contratos'; en este último se practicarán todas aquellas inscripciones que no corresponda incluir en ninguno de los anteriores. En su caso, podrán reemplazarse los libros referidos por sistemas de registración informática que cuenten con medidas de seguridad que garanticen su inalterabilidad, verificabilidad y disponibilidad."

**ARTÍCULO 7º.-** Asimismo, también se inscribirán, aplicando los recaudos antes establecidos en lo que fuere pertinente, todas las modificaciones que se introduzcan al instrumento de instalación de las Sucursales Dedicadas y Especiales, inclusive en lo que haga a la modificación de su objeto único.

**ARTÍCULO 8º.-** Las sociedades mencionadas en el Artículo 1 de esta resolución general podrán cancelar la inscripción de la Sucursal Dedicada o Especial tras el cumplimiento del proyecto correspondiente a su objeto o por haber tomado la decisión de no cumplir con el mismo en lo sucesivo o de no continuarlo. En estos casos, las sociedades inscriptas en extraña jurisdicción podrán optar por transformar la Sucursal Dedicada o Especial en una Sucursal en los términos previstos en el Artículo 5 de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 9º.-** Esta Resolución replica muchos artículos de la Resolución de IGJ 19/2024 tratando de unificar criterios en todo el territorio nacional, a efectos de permitir la inscripción en tales Registros Públicos a las Sucursales Dedicadas o Especiales, conforme lo establecido en el Artículo 170, inciso a) de la Ley N° 27.742, facilitando y haciendo más simple y efectiva la implementación del RIGI en todo el territorio del país, superando las barreras regulatorias diferenciales y promoviendo así la inversión en proyectos de gran envergadura de larga maduración que aporten valor agregado a la economía nacional.

**ARTÍCULO 10º.-** La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 11º.-** Regístrese como Resolución General. Publíquese. Comuníquese. Oportunamente, archívese.-

Dr. Luis Raúl Pantoja  
Director Provincial de Sociedades Comerciales  
Fiscalía de Estado

### **RESOLUCION GENERAL Nº 1741-DPR/2026.- San Salvador de Jujuy, 8 de enero de 2.026.-**

#### **VISTA:**

La resolución general N° 1.510/2.018 y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

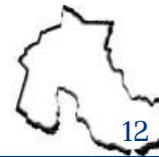
Que, por Resolución General N° 1.510/2.018 se aprobó y unificó en una sola disposición la reglamentación de los régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy.

Que, el artículo 2 del Título I "Aspectos Generales" de la mencionada resolución establece los requisitos que deben cumplir las personas humanas, jurídicas o sujetos pasibles de gravamen para ser designados como agentes de retención/percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

Que, resulta necesario actualizar el monto de ingresos que deben superar los sujetos que realicen actividad con sustento territorial en esta jurisdicción, para poder ser designados como agentes de retención y/o percepción, conforme el artículo 2 referenciado en el párrafo anterior.

Que, en el artículo 13 del Título I de dicha resolución se establece el monto mínimo sujeto a retención en el impuesto sobre los ingresos brutos, no aplicable a los regímenes particulares, cuyo importe resulta conveniente actualizar.





Que, para los regímenes particulares, la resolución general Nº 1510/2018 establece un nomenclador con las alícuotas aplicables para cada contribuyente de este régimen, a los fines de la liquidación de la retención y/o percepción, fijando para el caso particular de la actividad de producción, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, gas natural y gas envasado, un mínimo no imponible aplicable que también resulta necesario incrementar.

Que, de igual forma y en particular para la actividad de comercialización de productos y servicios con destino a los consumidores bajo el sistema denominado “venta directa”, también requiere su actualización debido a las alícuotas establecidas en la Ley Impositiva para el año 2026.

Que, debido a la falta de interés fiscal de esta Dirección, resulta oportuno eliminar regímenes que a la fecha no posee agentes designados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inciso 1 del Código Fiscal vigente Ley Nº 5791/2013 y modificatorias,

#### **LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

##### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**- Modifícase el artículo 2º de la Resolución General 1510/2018 del Título I Aspectos Generales - Regímenes Generales de Retención y Percepción - Normas Comunes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 2º: La Dirección Provincial de Rentas de podrá designar como agentes de retención y/o percepción a cualquier persona humana, jurídica o sujeto pasible del gravamen, aun cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el impuesto sobre los ingresos brutos, siempre que:*

*a) Realicen actividad con sustento territorial en la jurisdicción, que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos por un monto superior a los seiscientos millones de pesos (\$600.000.000), computándose en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral los ingresos gravados, exentos y no gravados correspondientes a todas las jurisdicciones, netos de impuestos.*

*b) Los demás sujetos que por razones de interés fiscal, la Dirección disponga su designación, aun cuando no cumplan con las condiciones precedentes.*

*En las situaciones indicadas en el inciso a) si no hubieran desarrollado actividades en la totalidad del año considerado, se podrá proporcionar el citado monto a los meses en que se ejercieron dichas actividades.”*

**ARTICULO 2º.**- Modifícase el artículo 13º de la Resolución General 1510/2018 del Título I Aspectos Generales - Regímenes Generales de Retención y Percepción - Normas Comunes, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*“ARTICULO 13º: Establecer en pesos ochenta mil (\$80.000) el monto mínimo sujeto a retención en el impuesto sobre los ingresos brutos. El mínimo establecido no será aplicable a los regímenes particulares enumerados en el Capítulo II del Título II del presente que así lo dispongan”.*

**ARTICULO 3º.**- Eliminase el artículo 89 y 90 de la Resolución General 1510/2018, Título III – Capítulo II Regímenes Particulares de Percepción.

**ARTICULO 4º.**- Modifícase el artículo 101 de la Resolución General 1510/2018 del Título III – Capítulo II Regímenes Particulares de Percepción, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Mínimo no imponible

ARTICULO 101º: No corresponderá practicar la percepción cuando se realicen las operaciones previstas en el inciso c) y el precio total facturado sea inferior a pesos Cien Mil (\$100.000)”.

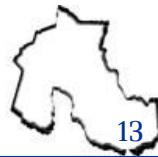
**ARTICULO 5º.**- Eliminase los artículos 112 y 113 de la Resolución General 1510/2018, Título III – Capítulo II Regímenes Particulares de Percepción.

**ARTICULO 6º.**- Modifícase el artículo 114 del Anexo a la Resolución General 1510/2018, Título III – Capítulo III Nomenclador de actividades particulares y alícuotas especiales, por el siguiente:

*“ARTICULO 114º: “Establecer el siguiente nomenclador de actividades y alícuotas para los regímenes previstos en el Capítulo III del Título III”.*

Percepciones					
Orden	Concepto	Tratamiento especial	Alícuota Gral.	Alícuota Cont. de CM	Alícuota No Inscripto
a)	Faenamiento y/o comercialización mayorista de carnes de animales de especia bovina, porcina, ovina, caprina, de aves y sus subproductos		2,50%	1,25%	Doble de la alícuota
b)	Provisión de servicio de energía eléctrica	Mínimo de acuerdo a la ley impositiva	Usuarios incluidos en el cuadro tarifario como "Grandes Demandas" (T3,BT,MT,BTMA ,MTMA)	6%	6%
			Resto de usuarios (excepto AP)	3%	3%
c)	Fabricantes, productores mayoristas, distribuidoras y embotelladoras o empacadoras de productos comestibles y bebidas		2,50%	1,25%	Doble de la alícuota
d)	Producción, distribución y comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, gas natural y gas envasado	Mínimo no imponible de \$100.000, para los sujetos del inc. c) del art 99, que compren en el ámbito de la Provincia de Jujuy a sujetos del inc. b) del mismo art.	1,50%	0,75%	Doble de la alícuota
e)	Comercialización de vehículos automotores y moto vehículos		Según padrón general		6%
f)	Elaboración, fraccionamiento y		0,08%	0,04%	Doble de la alícuota





	comercialización de cigarrillos, cigarros y tabacos				
g)	Comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores bajo el sistema denominado "Venta directa"		2,50%	2,50%	6%
h)	Fabricación y comercialización de medicamentos para uso humano		1,50%	0,75%	Doble de la alícuota

**ARTICULO 7º.**- Fijase la entrada en vigencia de esta disposición a partir de su publicación en el boletín oficial.

**ARTÍCULO 8º.**- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

---

**RESOLUCION GENERAL Nº 1742-DPR/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 8 de enero de 2.026.-**

**VISTO:**

El artículo 166 inciso 7 del Código Fiscal Ley 5.791/2.013 T.O. 2.022 y modificatoria y la Ley Nº 6492, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el mencionado artículo establece la exención de pago del impuesto inmobiliario para aquellos contribuyentes jubilados y/o pensionados que acrediten ser propietarios de un único inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, cuyo avalúo no supere la suma establecida anualmente por la Dirección.

Que, teniendo en cuenta que en el Anexo I de la Ley 6492 se aprueba la Ley Impositiva en la cual se establecen las nuevas valuaciones fiscales de los inmuebles situados en la Provincia para el año 2.026, resulta necesario actualizar el tope del valor fiscal al que alude la disposición referida en el párrafo anterior, con el objeto de que aquellos jubilados/pensionados que venían gozando del beneficio puedan mantenerlo.

Que, de acuerdo a las facultades conferidas por el Código Fiscal Ley 5.791 T.O. 2.022 y modificatorias;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.**- ESTABLECESE en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL (\$ 37.605.000) el avalúo fiscal máximo de los inmuebles de la Provincia de Jujuy, respecto de los cuales podrá declararse el beneficio de exención previsto en el artículo 166, inciso 7 del Código Fiscal Ley 5.791 T.O. 2.022 y modificatorias.-

**ARTICULO 2º.**- La presente norma tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2.026.

**ARTICULO 3º.**- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

---

**RESOLUCION GENERAL Nº 1743-DPR/2026.-**

**San Salvador de Jujuy, 8 de enero de 2026.-**

**VISTO:**

El Decreto Acuerdo Nº 2980-HF-2025, la Resolución General de pago a cuenta Nº 1661-2024 y modificatorias y la Resolución General Nº 1708-2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el mencionado Decreto, el Poder Ejecutivo Provincial, estableció un régimen excepcional y transitorio de medidas de alivio fiscal para el pago de tributos administrados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, entre las cuales se incluye la exclusión del Régimen de pago a cuenta en rutas en apoyo a la industria local.

Que, a través de la Resolución General Nº 1708-2025 se reglamentó el beneficio de exclusión del régimen de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos por traslado de mercaderías establecido en la Resolución General Nº 1661/2024 y sus modificatorias.

Que, el artículo 8º de la Resolución citada, dispuso que el pedido de exclusión sea solicitado por el Contribuyente adquirente de las materias primas o insumos necesarios para llevar a cabo el proceso productivo en la provincia de Jujuy, a través del sitio web de la Dirección, mediante acceso con clave fiscal.

Que, en la mencionada reglamentación, la Dirección Provincial una vez revisado el cumplimiento de los requisitos exigidos y de corresponder, procederá a emitir la constancia de exclusión la cual le será requerida en los puestos de control pertinentes de la provincia de Jujuy y tendrá el alcance acotado a los productos excluidos.

Que, no obstante, resulta oportuno que la resolución específica del régimen de pago a cuenta, recibe la voluntad del ejecutivo expresada en el decreto acuerdo de excluir del pago a cuenta en ruta, las materias primas o insumos que ingresen a la Provincia de Jujuy siempre y cuando se utilicen en un proceso productivo.

Que, también es necesario precisar las fechas de inicio de cada cuatrimestre establecido en la Resolución 1713/2025, respecto a la actualización de los valores de referencia del Anexo II."

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Código Fiscal vigente:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el artículo 2º de la Resolución General Nº 1661/2024 y su modificatoria Resolución General Nº 1670/2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2º. SUJETOS COMPRENDIDOS. PRESUNCIOS. EXCLUSIÓN.** Quedan alcanzados por el presente régimen las personas humanas, jurídicas y demás entes a los cuales el Código Fiscal les atribuye el hecho imponible y que remitan o trasladen por sí o por intermedio de terceros, productos y/o mercaderías cuyo destino sea la comercialización.

**I. Presunciones de Comercialización:** Se considerará que los productos y/o mercaderías transportadas son destinados a comercialización cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que el volumen, peso o cantidad transportada presuma un destino ajeno al uso personal o particular del adquirente en la jurisdicción de Jujuy.
- b) Que los bienes, por su naturaleza, no puedan ser afectados al uso personal o provengan de ferias mayoristas o predios similares.



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



**II. Exclusión por Proceso Productivo:** quedarán excluidos del presente régimen de pago a cuenta los productos que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Destino Exclusivo: Los productos trasladados deben ser destinados exclusivamente a procesos productivos en calidad de insumos o materia prima, quedando taxativamente excluidos aquellos cuyo objeto sea su comercialización.
- b) Domicilio Fiscal: El destinatario de la mercadería debe poseer domicilio fiscal constituido en la Provincia de Jujuy.
- c) Radicación Industrial: La planta industrial que constituya el destino final de los insumos o materia prima debe encontrarse radicada dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.
- d) Acreditación Documental: El transportista deberá exhibir la constancia de exclusión tramitada en la página de la Dirección de conformidad a la Resolución N° 1708/2025 la cual será verificada por los funcionarios en los puestos de control.

El pago a cuenta se abonará en todos los casos, esté inscripto o no el sujeto pasivo, salvo lo previsto en el artículo 15º de la presente."

**ARTÍCULO 2º.**-Modifíquese el artículo 7º de la Resolución General N° 1661/2024 y su modificatoria Resolución General N° 1713/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 7º. Base de cálculo.** La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería consignado en la factura o documento equivalente, el que no podrá ser inferior al valor de referencia fijado en el Anexo II de la presente resolución.

Los valores establecidos en el Anexo II serán actualizados cuatrimestralmente por esta Dirección los días primero de los meses de enero, mayo y setiembre, y los nuevos valores serán publicados para su conocimiento y consulta en la página web de la Dirección Provincial Rentas, [www.rentasjujuy.gob.ar](http://www.rentasjujuy.gob.ar)."

**ARTÍCULO 3º.**- Las disposiciones de la presente normativa entraran en vigencia a partir del primero de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º.**- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tome razón Subdirección, Departamentos Divisiones Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa  
Directora

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

#### AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: LICITACION PUBLICA N° 01/2026.-

Objeto: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE INMUEBLES Y PREDIOS DE AGUA POTABLE DE JUJUY- PERIODO 2026".-

Expte. N° 622-01/2026.-

Fecha y Hora de Apertura: 09/02/2026 - 11:00 HS.-

Valor del Pliego: \$120.000 +IVA.

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones>, o en Oficina Central Agua Potable de Jujuy S.E. - Alvear N° 941 – San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar). La mera consulta de los pliegos no implica costo alguno para los interesados.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas se recibirán hasta una hora antes de la hora fijada para el inicio del acto, únicamente en Mesa de Entrada de Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy.

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijados por la empresa estatal.-

09/12/14/16/19 ENE. LIQ. N° 42619 \$10.500,00.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

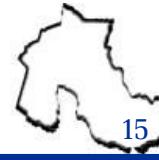
La Comisión Directiva de la **ASOCIACIÓN JUJEÑA DE CIRUGÍA** convoca a sus asociados concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de Enero de 2025, a horas 19 en el Salón Ateneo del Hospital Pablo Soria para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Lectura y aprobación del Acta anterior. 2. Lectura y consideración de la Memoria y Balance por el ejercicio finalizado el día 30 de septiembre de 2025 3. Elección de autoridades. 4. Honorarios médicos 5. Designación de dos (2) asociados para refrendar el acta.- Fdo. Dr. Camilo Nebhen. Presidente. Dra. . María Emilia Yarade. Secretaria Provisional.-

09 ENE. LIQ. N° 42599 \$1.500,00.-

La Comisión Directiva del **CLUB AGUA POTABLE**, convoca a Elecciones Generales para la renovación total de autoridades para el Día Sábado 07 de febrero de 2026 de 09:00 a 18:00 hs. en la sede Social del Club.- En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, llámese a todos los Socios del Club Agua Potable a intervenir en las Elecciones Generales para la renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, para ejercer mandato de tres (3) años, según art. 20 del estatuto social.- Fdo. Luis Alberto Lasse- Presidente.-

09/12 ENE. LIQ. N° 42600 \$3.000,00.-





**ACTA N° 1.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el a 23/09 de 2024, a horas 12:15, se deja constancia de la presencia en esta reunión de los Sres. Rodrigo Francisco Castro DNI: 31.687.278, CUIL 20-31687278-7 y Luis Rafael Fruyano DNI: 36.048.923 CUIL 20-36.048.923-0 quienes revisten el carácter de socios y administradores de esta firma **COMPRA TU HOGAR S.R.L.**, CUIT 30-71808130-7, en el domicilio social Mejías de Mirabal N° 1386 del Barrio Coronel Arias, San Salvador de Jujuy, quienes ostentan el 60 % y el 40 % del capital societario respectivamente y acuerdan cederle al Sr. Augusto Sosa, DNI 37.105.563, CUIL 20-37.105.563-1 el 10% de la sociedad que será conformado de la siguiente manera: el Sr. Rodrigo Castro cede el 6% de su participación societaria y el Sr. Fruyano cede el 4%. Efectuada la cesión, el capital social quedará representado de la siguiente manera: Sr. Rodrigo Castro con el 54%, el Sr. Luis Fruyano con el 36% y el Sr. Augusto Sosa con el 10% conformado de esa manera el 100% del capital societario.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 ENE. LIQ. N° 42306 \$3.100,00.-

**ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE COMPRA TU HOGAR S.R.L. N° 2.-** En San Salvador de Jujuy, a 02 de JULIO de 2025, reunidos en el domicilio social Mejías de Mirabal N° 1386 del Barrio Coronel Arias, de esta ciudad, los socios, que representan la totalidad del capital social de COMPRA TU HOGAR S.R.L., celebran Reunión de Socios, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en el estatuto social de la misma, con el siguiente: **ORDEN DEL DÍA:** 1. Corrección del acta N° 1, para precisar las participaciones sociales en cuotas y no en porcentajes de cada socio. 2. Ceder cuotas sociales a un tercero. 3. Designar nuevo Gerente/Administrador. 4. Designar nuevo representante legal y contador. **DESARROLLO DE LA SESIÓN:** **PRIMERO.** Se hace constar que en el Acta N° 1, con fecha 23 de septiembre de 2024, se expresó la participación de los socios en porcentajes y no en cuotas y pesos. **SEGUNDO.** Los socios acuerdan por unanimidad que, para dar cumplimiento a la ley, se rectifica dicha acta, precisando que:  Ceden en este acto, al SR. AUGUSTO SOSA DNI....., 80 cuotas sociales, de un valor nominal de \$1.000,00 cada una, que representa el 10% del capital social, cedidas de la siguiente manera: el SR. RODRIGO FRANCISCO CASTRO cede 48 cuotas sociales, de un valor nominal de \$1.000,00 cada una, que representan el 6% de lo que el mismo aporto al capital social inicial y el SR. LUIS RAFAEL FRUYANO cede 32 cuotas sociales, de un valor nominal de \$1.000,00 cada una, que representan el 4% del capital social aportado por este último. Efectuada la cesión el capital social queda conformado de la siguiente manera: al SR. RODRIGO FRANCISCO CASTRO le corresponden 432 cuotas sociales, que representan el 54% del capital social; al SR. LUIS RAFAEL FRUYANO 288 cuotas sociales, que representan el 36% del capital social; y al SR. AUGUSTO SOSA le corresponden 80 cuotas sociales, que representan el 10% del capital social conformando de esta manera las 800 cuotas sociales que representan al 100% del capital social. **TERCERO.** Los socios acuerdan por unanimidad que el SR. AUGUSTO SOSA DNI.... Se incorpora como nuevo socio gerente de esta sociedad, pudiendo ejercer individual o conjuntamente con los otros socios, la gerencia y administración de la misma conforme el estatuto constitutivo de esta sociedad. **CUARTO.** Autorizar para tramitar y actuar en forma indistinta a la Dra. MICAELA GARECA TRIANA MP 4717 M. FED. TOMO: 144 FOLIO:790 y al C.P.N. GISELA PAOLA VILLALBA ,MP 2098 en todos los actos y diligencias necesarios ante entidades financieras, ARCA, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy y/u otro organismo público o privado que así lo requiera. No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la asamblea, firmando de conformidad los socios que en ella participaron.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

09 ENE. LIQ. N° 42565 \$2.900,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del julio del año 2025, Sres. WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO, argentino, DNI 17.721.785 CUIL 23-17721785-9, casado en primeras nupcias con Julia Graciela Mariscal, jubilado, domiciliado en Gordaliza 1770 del Barrio Cuyaya de San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy ([wbarahona83@yahoo.com.ar](mailto:wbarahona83@yahoo.com.ar)); JORGE ORLANDO BARAHONA HURTADO, argentino DNI 16.256.459 CUIL 20-16256459-6, divorciado en primeras nupcias, de profesión maestro mayor de obra, con domicilio en Antonelli 1395 A- Chacras de Buena Nueva- Buena Nueva-Guaymallen, Mendoza ([jbarahona.gtc@gmail.com](mailto:jbarahona.gtc@gmail.com)) y SONIA MARLENE BARAHONA DNI 18.342.775 CUIL 27-18342775-5, de profesión maestra mayor de obra, con domicilio en Rufino Ortega 353- Barrio Santa Elvira- Dorrego- Guaymallen- Mendoza ([sonibaraho@gmail.com](mailto:sonibaraho@gmail.com)), resolvieron constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por la siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto por la ley de sociedades Comerciales 19.550 y sus modificatorias: **PRIMERA:** DENOMINACION Y SEDE: La Sociedad girara bajo la denominación "**BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES SRL**", y tendrá su domicilio legal y administrativo en Alvear N° 950 1º "B"- la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo instalar Sucursales, Agencias, o establecer domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y/o en el extranjero.- Si se modificara la sede social de la sociedad, el Acta de Asamblea que fijara la nueva sede deberá inscribir en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales mediante petición por separado suscripta por el órgano de Administración. Constituyen domicilio electrónico en [Walbarminconst@gmail.com](mailto:Walbarminconst@gmail.com). **SEGUNDA:** DURACION: El plazo de duración de la Sociedad es de 50 años desde la inscripción del contrato originario en el Registro de Sociedades comerciales. Este plazo podrá ser prorrogado o en su caso reducido por resolución por el voto por mayoría de los socios.- **TERCERA:** OBJETO: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, sean personas humanas o jurídicas, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) 1) Explotación, explotación, extracción y adquisición de minas y canteras y yacimientos, venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país, hacer manifestaciones de hallazgos, solicitar cates, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficie, servidumbres y cualquier otro derecho establecido en el Código de Minería 2) Prestación de servicios de cualquier naturaleza relacionados con la explotación minera, 3) Construcción de obras civiles de cualquier índole necesarias para el cumplimiento del objeto 4) Compra, venta, permuta, locación de bienes inmuebles y todo tipo de propiedades mineras para el desarrollo de la actividad y cumplimiento del objeto social.- **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL: El Capital Social asciende a la suma de Pesos veinte millones (\$20.000.000.-). Representado por 2000 cuotas sociales de pesos diez mil cada una (\$10.000.-) y da derecho a voto por cada cuota social.- El capital social se encuentra integrado en la suma antes mencionadas de conformidad al informe Realizado por el Contador Publico Nacional Raúl Coronel, matricula Profesional N° 884- DNI 24.433.229 y certificado por el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy. El Capital Social se distribuyen entre los socios en las siguientes proporciones: -WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO es propietario de 680 cuotas sociales que representan el treinta y cuatro (34%) del capital social.- JORGE ORLANDO BARAHONA HURTADO es propietario de un 660 cuotas sociales que representan el treinta y tres (33%) del capital social.- SONIA MARLENE BARAHONA es propietario de un 660 cuotas sociales que representan el treinta y tres (33%) del capital social.- La suma de dinero que forma parte del capital social se integra en un 25% en este acto . Los socios se obligan a integrar el dinero restan en el plazo de dos años desde la inscripción de la sociedad.- La RESERVA LEGAL se constituirá con el cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado de resultados de cada ejercicio, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social. En asamblea de socios y por mayoría podrá acordarse constituir Reserva Facultativa.- **QUINTA:** DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo del socio WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO, argentino, DNI 17.721.78 quien actuará como Socio Gerente de la misma. La actividad del gerente es remunerada.- La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando expresamente prohibido comprometerla en fianza, avales o garantías a favor de terceras personas. El gerente representará a la sociedad pudiendo realizar a su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales, que hagan al buen desenvolvimiento de la Sociedad,





actuando por si o por medio de apoderado, quedando además expresamente autorizados para conferir Poderes Generales o Especiales , adquirir por cualquier causa, razón o título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenar bienes de la misma naturaleza a título oneroso, pactando, satisfaciendo y percibiendo los precios; para constituir depósito de dinero en garantía en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, para solicitar y tomar dinero en préstamos a intereses de los Establecimientos Bancarios, estableciendo la forma de pago y el interés; para librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques, Facturas de Crédito u otras obligaciones, para aceptar o impugnar consignaciones en pago de novaciones, remisiones, o quita de deuda, para aceptar o constituir Hipotecas, Prendas y demás Derechos Reales, cancelarlos total o parcialmente, para estar en juicio como Actora, Demandada o cualquier otro carácter con facultad para declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer y renunciar a Recursos Legales, comprometer las causas en árbitros y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados indispensables para el ejercicio de la Administración.- **SEXTA:** REVOCABILIDAD: el gerente solo puede ser removido por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia judicial sin negarse la existencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la Sociedad. Los socios disconformes tendrán derecho de receso.- **SEPTIMA:** La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios quienes estarán facultadas para inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y/o rendiciones de cuentas.- **OCTAVA:** DELIBERACION DE LAS SOCIOS: Las socios se reunirán en asamblea una vez al año o por iniciativa del socio gerente cuando lo considere conveniente o por voluntad de la mayoría de los socios. Las deliberaciones y resoluciones se asentará en un Libro de Actas que se llevará al efecto. Las citaciones se realizarán a los mail denunciados por los socios con un plazo de treinta días de anticipación.- **NOVENA:** MAYORIA: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a las socias, solo podrá resolverse por unanimidad de votos.- Toda otra modificación del contrato Social no prevista en la ley de Sociedades, requerirá la mayoría del capital Social.- Cualquier otra decisión incluso la designación de gerentes se adoptara por mayoría del capital presente.- En caso de no existir acuerdo entre las socios, se designara un árbitro particular o judicial, cuya decisión será inapelable.- **DECIMA:** VOTO Y ABSTENCION: Cada cuota SOCIAL de capital solo da derecho a un voto.- El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquella.- **DECIMA PRIMERA:** EJERCICIO ECONOMICO FINANCIERO Y DISTRIBUCION DE GANANCIAS: Al 31 de Julio de cada año se fija como fecha de cierre anual para elaboración de los Estados Contables Anuales, los que será sometido a la consideración y aprobación de las socios durante veinte (20) días desde su realización, vencidos los cuales se considerarán aprobados. De las Ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: 1) El cinco por ciento (5%) para constituir Reserva Legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) como mínimo del capital Social: 2) Reservas Facultativas que resuelva constituir la Asamblea de socios conforme a la Ley; 3) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación social.- Si el resultado del Balance General Anual fuese negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMA SEGUNDA:** CESION DE CUOTAS: El Socio que deseé retirarse de la Sociedad, deberá comunicar por medio fechante tal decisión al consocios, quién tendrá quince (15) días para ejercer la opción para la adquisición o rechazo de las mismas en forma fechante.- Transcurridos los quince días sin que ningún socio hiciere uso de la opción o preferencia , el cedente podrá transferir sus cuotas a cualquier interesado.- El haber societario que le correspondiera surgirá de un Balance Especial e Inventario que a tal efecto deberá confeccionarse.- **DECIMA TERCERA:** TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE: En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, los derecho habientes del causante podrán continuar con las socias, los derecho habientes del causante podrán continuar con el giro societario, debiendo unificar representación.- En el supuesto caso que los derecho habientes no desearan ingresar a la sociedad, se deberá seguir el procedimiento establecido en la cláusula Décima Segunda.- **DECIMA CUARTA:** EXCLUSION DE LOS SOCIOS: Cualquier socia podrá ser excluido de la Sociedad cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones de los Artículos 93 de la Ley de Sociedades y Código civil y Comercial de la Nación.- **DECIMA QUINTA:** DISOLUCION: La Sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 94 de la Ley de Sociedades y Código civil y Comercial de la Nación.- **DECIMA SEXTA:** LIQUIDACION: Disuelta la Sociedad será liquidada si corresponda. A los efectos de practicar la liquidación de la Sociedad, el socio gerente o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor, deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la Sociedad y dividir el saldo entre las socias en proporción al capital aportado.- **DECIMA SEPTIMA:** Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros designados por cada parte salvo para aquellas cuestiones que la ley de Sociedades disponga la instancia judicial y Normas del Código Civil y Comercial de la Nación.- **DECIMA OCTAVA:** Cualquier duda de interpretación de este instrumento se regirá por lo establecido en la Ley 19.550 y en las normas del Código Comercial y Código Civil. **DECIMA NOVENA:** Los socios encomiendan a la Doctora Ana Beatriz Cintas, DNI 187447010 la inscripción del presente instrumento en la dirección de sociedades Comerciales, quien se encuentra autorizada a celebrar todos los trámites y gestiones necesarias y suficientes para obtener la inscripción definitiva de la cesión y modificación del contrato social. Igualmente las facultan para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas, y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realicen todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato.- **DECLARACION JURADA:** A- Conforme lo preceptuado por Resolución 11 y 21 de UIF, y en cumplimiento de las resoluciones referidas, los firmantes en carácter de DECLARACION JURADA, MANIFIESTAN: A- No encontrarse incluidos y/o alcanzados dentro de nómina de funciones de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por UIF; que han leído previo al presente instrumento.- B- Declaran BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la introducción de este instrumento, son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de Nomina de funciones de Personas Expuestas Políticamente, aprobada por UIF, que fueron leídas previo a este acto.- Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este efecto, dentro de 30 días de ocurrida, mediante presentación de nueva declaración jurada.- C- DESIGNACION SEDE SOCIAL: El lugar donde funcionara el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad “BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES S.R.L.” de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- correo electrónico [walbarminconst@gmail.com](mailto:walbarminconst@gmail.com).- D) Constituyen domicilio electrónico.- ACT. NOT. B 00947573- ESC. NORMA DEL VALLE TORRES- TIT. REG. N° 47- S.S. DE JUJUY- JUJUY..-

RESOLUCION N° 1085-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
09 ENE. LIQ. N° 42610 \$4.300,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 10 días del mes de septiembre del año 2025, se reúnen los Sres. WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO, argentino, DNI N° 17.721.785, CUIL 23-17721785-9, casado en primeras nupcias con Julia Graciela Mariscal, jubilado, domiciliado en Gordaliza N° 1770 del Barrio Cuyaya de San Salvador de Jujuy , Provincia de Jujuy ([wbarahona83@yahoo.com.ar](mailto:wbarahona83@yahoo.com.ar)); JORGE ORLANDO BARAHONA, argentino DNI N° 16.256.459, CUIL 20-16256459-6, divorciado en primeras nupcias, de profesión maestro mayor de obra, con domicilio en Antonelli 3.395 A-14- Chacras de Buena Nueva- Buena Nueva- Guaymallen, Mendoza ([jbarahona.gtc@gmail.com](mailto:jbarahona.gtc@gmail.com)) y SONIA MARLENE BARAHONA DNI 18.342.775 CUIL 27-18342775-5 , de profesión maestra mayor de obra , con domicilio en Rufino JOrtega 353- Barrio santa Elvira Dorrego- Guaymallen- Mendoza ([sonibaraho@gmail.com](mailto:sonibaraho@gmail.com)), a los efectos de subsanar los errores observados por la autoridad de contralor, en relación al contrato constitutivo de la sociedad de Responsabilidad Limitada se conviene en celebrar la presente ADENDA AL CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: **BARAHONA MINERIA &**



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



**CONSTRUCCIONES S.R.L.**, firmado en fecha 21 de agosto de 2025, con las siguientes estipulaciones: **1.-** En el encabezado debe decir: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Julio del año 2025, los Sres. WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO, argentino, DNI N° 17.721.785, CUIL 23-17721785-9, casado en primeras nupcias con Julia Graciela Mariscal, jubilado, domiciliado en Gordaliza N° 1770 del Barrio Cuyaya de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy (wbarahona83@yahoo.com.ar); JORGE ORLANDO BARAHONA, argentino DNI N° 16.256.459, CUIL 20-16256459-6, divorciado en primeras nupcias, de profesión maestro mayor de obra, con domicilio en Antonelli N° 3.395 A14- Chacras de Buena Nueva- Buena Nueva-Guaymallen, Mendoza (jbarahona.gtc@gmail.com) y SONIA MARLENE BARAHONA DNI N° 18.342.775 CUIL 27-18342775-5, de profesión maestra mayor de obra, con domicilio en Rufino Ortega 353 - Barrio Santa Elvira- Dorrego- Guaymallen- Mendoza (sonibaraho@gmail.com), resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y sus modificatorias." **2.-** En la **CLAUSULA QUINTA: DIRECCION Y ADMINISTRACION**, se rectifica número de documento, quedando redactada de la siguiente forma: "La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad estará a cargo del socio WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO, argentino, DNI 17.721.785 quien actuará como Socio Gerente de la misma. La actividad del gerente es remunerada. La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro comercial, quedando expresamente prohibido comprometerla en fianza, avales o garantías a favor de terceras personas. El gerente representará a la sociedad pudiendo realizar a su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales, que hagan al buen desenvolvimiento de la Sociedad, actuando por si o por medio de apoderado, quedando además expresamente autorizados para conferir Poderes Generales o Especiales , adquirir por cualquier causa, razón o título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenar bienes de la misma naturaleza a título oneroso, pactando, satisfaciendo y percibiendo los precios; para constituir depósito de dinero en garantía en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, para solicitar y tomar dinero en préstamos a intereses de los Establecimientos Bancarios, estableciendo la forma de pago y el interés; para librar aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques, Facturas de Crédito u otras obligaciones, para aceptar o impugnar consignaciones en pago de novaciones, remisiones, o quita de deuda, para aceptar o constituir Hipotecas, Prendas y demás Derechos Reales, cancelarlos total o parcialmente, para estar en juicio como Actora, Demandada o cualquier otro carácter con facultad para declarar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer y renunciar a Recursos Legales, comprometer las causas en árbitros y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados indispensables para el ejercicio de la Administración.-**3.-** Preservación de las restantes cláusulas: Excepto la modificación puntual que se determina en los puntos precedentes de esta adenda, el **CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES S.R.L.** queda vigente en todas las demás condiciones fijadas en cada una de sus cláusulas.- La presente ADENDA es ratificada por todos los socios integrantes de la Sociedad y forma parte del contrato original de fecha 02 de Julio del 2025.- ACT. NOT. B 00958312- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 1085-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**09 ENE. LIQ. N° 42612 \$2.800,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A FINAL (Ley N° 25.246 y modificatorias, Resoluciones UIF N° 127/12 y 112/2021).**- En cumplimiento de lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), La Sra. **SONIA MARLENE BARAHONA**, en su carácter de Apoderado, Representante legal o Autorizado DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que la/las persona/personas cuyos datos a continuación se indican se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la definición de "Beneficiario/a Final" que surge del artículo 2º de la Resolución UIF N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC y se encuentra incorporada en el inciso g) del artículo 3º de la Resolución UIF N° 127/2012.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días corridos de acontecida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **BENEFICIARIO FINAL DE: BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES S.R.L.**- Nombre y apellido: Sonia Marlene Barahona.- Documento Tipo: DNI N° 18342775.- País y autoridad de emisión: Argentina-RENAPER.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-18342775-5.- Nacionalidad: Argentina.- Estado Civil: Soltera.- Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal): Rufina Ortega 353- Bº Sta. Elvira- Dorrego-Guaymallen-Mendoza.- Profesión, oficio, industria o actividad principal: Maestro Mayor de Obras.- Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control:...- Indicar si es P.E.P. NO.- En caso afirmativo consignar inciso correspondiente:...- Si existiese más de un Beneficiario Final deberá agregarse a la presente los datos de aquellas personas.- Si se tratase de una Cadena de Titularidad: La persona cuyos datos se declaran es quien ejerce el control final conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC: Descripción de la cadena de titularidad: A estos efectos se acompaña la respectiva documentación respaldatoria (por ejemplo estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control).- Indicar Si/NO: Si la persona jurídica de que se trata realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado, se encuentra eximida de identificar al/los beneficiario/s Final/es ya que la misma está sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información. Esta excepción tiene lugar, además, toda vez que se garantiza el acceso a la información respectiva y que guarda estricta correspondencia con la exigida por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para la identificación del Beneficiario Final.- Lugar y fecha:... Firma:... Carácter invocado: Socia.- ACT. NOT. N° B 00965042- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 1085-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre del 2025.-

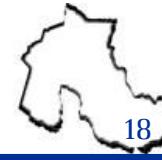
DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**09 ENE. LIQ. N° 42616 \$2.800,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A FINAL (Ley N° 25.246 y modificatorias, Resoluciones UIF N° 127/12 y 112/2021).**- En cumplimiento de lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), el Sr. **WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO** en su carácter de Apoderado, Representante legal o Autorizado DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que la/las persona/personas cuyos datos a continuación se indican se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la definición de "Beneficiario/a Final" que surge del artículo 2º de la Resolución UIF N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC y se encuentra incorporada en el inciso g) del artículo 3º de la Resolución UIF N° 127/2012.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días corridos de acontecida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **BENEFICIARIO FINAL DE: BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES S.R.L.**- Nombre y apellido: WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO.- Documento Tipo: DNI N° 17721785.- País y autoridad de emisión: Argentina-RENAPER.- CUIT/CUIL/CDI N° 23-17721785-9.- Nacionalidad: Arg. Nat.- Estado Civil: Casado.- Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal): Gordaliza 1770- Cuyaya- San Salvador de Jujuy, Jujuy, 4600.- Profesión, oficio, industria o actividad principal: Jubilado.- Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control:...- Indicar



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



si es P.E.P. NO.- En caso afirmativo consignar inciso correspondiente:...Si existiese más de un Beneficiario Final deberá agregarse a la presente los datos de aquellas personas.- Si se tratase de una Cadena de Titularidad: La persona cuyos datos se declaran es quien ejerce el control final conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC: Descripción de la cadena de titularidad: A estos efectos se acompaña la respectiva documentación respaldatoria (por ejemplo estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control).- Indicar Si/NO: Si la persona jurídica de que se trata realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado, se encuentra eximida de identificar al/los beneficiario/s Final/es ya que la misma está sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información. Esta excepción tiene lugar, además, toda vez que se garantiza el acceso a la información respectiva y que guarda estricta correspondencia con la exigida por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para la identificación del Beneficiario Final.- Lugar y fecha:... Firma:...Carácter invocado: Socio Gerente.- ACT. NOT. N° B 00955283- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 1085-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**09 ENE. LIQ. N° 42616 \$2.800,00.-**

**DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO/A FINAL (Ley N° 25.246 y modificatorias, Resoluciones UIF N° 127/12 y 112/2021).**- En cumplimiento de lo dispuesto por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), el Sr. **JORGE ORLANDO BARAHONA** en su carácter de Apoderado, Representante legal o Autorizado DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que la/las persona/personas cuyos datos a continuación se indican se encuentra/encuentran incluida/incluidas y/o alcanzada/alcanzadas dentro de la definición de "Beneficiario/a Final" que surge del artículo 2º de la Resolución UIF N° RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC y se encuentra incorporada en el inciso g) del artículo 3º de la Resolución UIF N° 127/2012.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta (30) días corridos de acontecida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-  
**BENEFICIARIO FINAL DE: BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES S.R.L.**- Nombre y apellido: JORGE ORLANDO BARAHONA.- Documento Tipo: DNI N° 16.256.459.- País y autoridad de emisión: Argentina-RENAPER.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-16256459-6.- Nacionalidad: Argentino.- Estado Civil: Divorciado.- Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal): Antonelli 3395 A-14 Bº Chacras de Buena Nueva-Guaymallen.- Profesión, oficio, industria o actividad principal: Maestro Mayor de Obras.- Porcentaje de participación y/o titularidad y/o control:....- Indicar si es P.E.P. NO.- En caso afirmativo consignar inciso correspondiente:...Si existiese más de un Beneficiario Final deberá agregarse a la presente los datos de aquellas personas.- Si se tratase de una Cadena de Titularidad:...La persona cuyos datos se declaran es quien ejerce el control final conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la RESOL-2021-112-APN-UIF#MEC: Descripción de la cadena de titularidad: A estos efectos se acompaña la respectiva documentación respaldatoria (por ejemplo estatutos societarios, registros de acciones o participaciones societarias, contratos transferencia de participaciones y/o cualquier otro documento que acredite la cadena de titularidad y/o control).- Indicar Si/NO: Si la persona jurídica de que se trata realiza oferta pública de sus valores negociables, listados en un mercado local o internacional autorizado, se encuentra eximida de identificar al/los beneficiario/s Final/es ya que la misma está sujeta a requisitos sobre transparencia y/o revelación de información. Esta excepción tiene lugar, además, toda vez que se garantiza el acceso a la información respectiva y que guarda estricta correspondencia con la exigida por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para la identificación del Beneficiario Final.- Lugar y fecha:... Firma:...Carácter invocado: Socio.- ACT. NOT. N° B 00961642- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 1085-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-412/2025- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.- San Salvador de Jujuy, 29 de diciembre del 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**09 ENE. LIQ. N° 42616 \$2.800,00.-**

**DECLARACION JURADA:** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veinticinco el que suscribe: el Sr. **WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO**, argentino, DNI 17.721.785 CUIL 23-17721785-9, asume por este acto el cargo de socio gerente de la razón social **BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES SRL**, MANIFIESTA BAJO DE FE JURAMENTO: que no se encuentran comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el art. 264 de la ley 19550 por remisión del art. 157 de la Ley General de Sociedades. Asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este efecto, dentro de 30 días de ocurrida, mediante presentación de nueva declaración jurada. Ratifico domicilio electrónico en ([Walbarminconst@gmail.com](mailto:Walbarminconst@gmail.com)).- ACT. NOT. B 00947579- ESC. NORMA DE VALLE TORRES, TIT. REG. N° 47-S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

Corresponde a Expte. N° 301-412/2025.-

**RESOLUCION N° 1085-DPSC-2025**

**S.S. DE JUJUY, 29 de Diciembre de 2025**

**VISTO:**

Las actuaciones de referencia mediante la cual la Dra. Ana Beatriz Cintas, en carácter de persona autorizada, solicita la INSCRIPCION CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE “BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES S.R.L.”

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran contemplados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO**

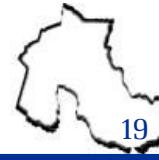
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD “BARAHONA MINERIA & CONSTRUCCIONES SRL” de fecha 2 de julio del 2025, con firma certificada ante Escribana Pública autorizante Norma del Valle Torres, Titular del Registro Notarial N° 47 obrantes a fs. 03/06; DECLARACION JURADA SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



con firma certificada de WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO, DNI 17.721.785 ante Escribana Pública autorizante Norma del Valle Torres, Titular del Registro Notarial N° 47 fs. 7/8; ADENDA INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de fecha 10 de septiembre del año 2025 con firma certificada ante Escribana Pública autorizante Mónica Elida Castillo, Titular del Registro Notarial N° 94 obrantes a fs. 28/30 de autos, DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE BENEFICIARIOS FINAL Y PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE con firma certificada DE JORGE ORLANDO BARAHONA, DNI 16.256.459; SONIA MARLENE BARAHONA D.N.I. 18.342.775; WALTER ENRIQUE BARAHONA HURTADO, DNI 17.721.785; ante Esc. Pública autorizante Mónica Elida Castillo , Titular del Registro Notarial N° 94 obrantes a fs. 31/39 de autos.-

**ARTICULO 2º:** REQUERIR, que junto con el ejemplar del Boletín Oficial, la sociedad deberá acreditar fehacientemente la integración del 25% del capital social a LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU) 28502009300942048466761, ALIAS: BOTIN.COREA.MANJA, abierta en banco Macro S.A., denominación FISCALIA DE ESTADO –REGISTRO PUBLICO, TITULARIDAD A NOMBRE DE FISCALIA DE ESTADO CUIT N° 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3º:** SE HACE SABER que, para su devolución deberá denunciar los datos de la cuenta en la cual se deberá realizar la devolución, adjuntando copia de constancia bancaria emitida por el Banco, constancia ARCA del titular de la cuenta socio o empresa.-

**ARTICULO 4º:** Diligencia a cargo de la Dra. Ana Beatriz Cintas o, persona debidamente autorizada. -

**ARTICULO 5º:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. –

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
09 ENE. LIQ. N° 42611 \$2.800,00.-

## REMATES

NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING  
MARTILLERA PÚBLICA

M.P. N° 397

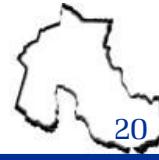
De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00358720-JUJ-MHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de un (1) vehículo en desuso, que a continuación se detalla: Mitsubishi Modelo 035-L 2004 WD 2.5 Diésel Turbo Dominio DEK 301 Año 2000, precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. En la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución Nro. Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20º de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de siete (7) días hábiles, iniciando el día lunes 12 de enero de 2026, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día martes 20 enero de 2026 a las hs. 10:00. Los usuarios registrados en el portal podrán participar como postores, atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de veinticuatro (24) horas de declarado mejor postor, conforme a lo dispuesto a continuación: "Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del portal". Verificado el pago en el panel de control y notificado por la página, se emite el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniendo a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral. No constando en el portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso y se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, el MHF de la Provincia de Jujuy quedará habilitado para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimientos su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la autoridad de aplicación en caso de declarar remiso al adjudicatario emitirá un certificado de deuda, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de MHF. Se deja aclarado que el rodado a subastar se rematará en el estado de uso y conservación que se encuentra y los gastos de transferencia como de traslado son a cargo del adquirente. En tanto el día 29 de diciembre del corriente año, en el horario de 09:00 a 12:00, se podrá constatar el estado del vehículo, en el predio que se encuentra al lado de la ex estación Ferroviaria, coordinar visita al número de contacto; 3884239443. A tales efectos, públíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 29 de diciembre de 2025.-

05/07/09 ENE. S/C.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 19, a cargo del DR. GERARDO D. SANTICCHIA, Secretaría N° 38 a cargo del Dr. EDGARDO ARIEL MAIQUES, sito en la calle Marcelo T. de Alvear 1840, PB, CABA, hace saber en los autos caratulados: **ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.** s/LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE ASEGUADORAS"; **Expte. N° 8807/2025**, se ha decretado con fecha 27 de noviembre del 2025 la liquidación judicial forzosa de ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT 30-50005666-1, con domicilio en la calle Boedo 119/121, CABA, inscripta en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros bajo el n° 293, con fecha 26 de diciembre de 1960, e inscripta por ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 764, libro 51, folio 450, tomo A de estatutos nacionales, con fecha 14 de abril de 1959; en la cual se designaron como Delegados Liquidadores a Oscar Guillermo CARRERAS (DNI N° 16.062.114), Claudio Orlando FOLGUEIRAS (DNI N° 12.497.797), Ignacio LEYRO DIAZ (DNI N° 39.417.528), Marcelo Agustín PARISI (DNI N° 33.709.587), Adriana Beatriz RODRIGUEZ (DNI N° 20.008.951) y Graciela Edit ROJO (DNI N° 11.534.982); con domicilio en la calle Moreno 437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los acreedores deberán concurrir a verificar sus créditos ante los delegados liquidadores hasta el día 10.4.2026 (art. 32, 200 y cctes. de la LCQ.). Hácese saber a los acreedores que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos para su verificación optando por alguna de las siguientes tres modalidades: i) De forma presencial, en el domicilio sito en la calle Moreno 437, CABA, debiendo entregar a los delegados liquidadores su petición por escrito, de conformidad con todo lo previsto por la LCQ. 32; ii) Mediante el envío de un correo electrónico a la casilla siguiente: [liquidacionorbis@ssn.gob.ar](mailto:liquidacionorbis@ssn.gob.ar). En el asunto del correo electrónico deberá indicar el nombre de





estas actuaciones y el del acreedor. La documentación deberá acompañarse en formato pdf, en tamaño no superior a los 5 MB cada uno, pudiendo enviar varios archivos, los cuales deberán estar numerados y totalizados (por ejemplo: 1 de 8, 2 de 8... con detalle de lo que se adjunta). Todas las hojas deberán tener firma facsímil del acreedor o su representante y, en su caso, del abogado patrocinante con su sello y matrícula en PDF. La presentación bajo dicha modalidad tendrá el carácter de declaración jurada, siendo los insinuantes depositarios judiciales de la documentación. Ello es, sin perjuicio de que oportunamente pudieran solicitarse las piezas originales vía e-mail. El incumplimiento de alguno de los recaudos podrá obstar a la verificación; iii) Mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), a la cual se accede mediante la dirección: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/verificacion-tempestiva-de-creditos>, debiendo los solicitantes completar el formulario: "ANEXO I SOLICITUD DE VERIFICACION TEMPESTIVA DE CRÉDITOS MEDIANTE T.A.D." (el cual se acompaña en la causa fd. 2512/2515). En caso de corresponder el pago del arancel, deberá ser satisfecho mediante la plataforma de cobros @Recauda (Sistema de recaudación de la Administración Pública Nacional) <https://erecauda.mecon.gov.ar/erecauda>, cuyo instructivo se adjuntó en la causa. Las observaciones en los términos de la LCQ. 34 podrán presentarse en forma presencial o bien mediante correo electrónico, hasta el día 30.4.2026, en las mismas condiciones fijadas para la insinuación de los créditos. Dentro de las 48 hs. posteriores a dicho plazo, los liquidadores deberán presentar una copia digital de las mismas. Los funcionarios deberán presentar los informes previstos en la LCQ. 35 y 39 los días 30.6.2026 y 4.12.2026, respectivamente. La resolución judicial relativa a los alcances y procedencia de los créditos insinuados (Art. 36) será dictada -a más tardar- el día 23.10.2026. Intímase a la liquidada, sus administradores y terceros para que dentro del quinto día entreguen o pongan a disposición de los liquidadores la totalidad de los bienes de la deudora. Intímase a la entidad liquidada para que en el plazo de 48 hs. constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (LCQ: 88). Prohibese a los terceros hacer pagos o entrega de bienes a la liquidada, bajo pena de considerarlos ineficaces.- Fdo. Edgardo Ariel Maiques- Secretario.-

02/05/07/09/12 ENE. S/C.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

De acuerdo a la Resolución RESOL-339-E-JUJ-SCA#MA/2025- Ref. Expediente EX-000150653-JUJSCA#MA/2025.- **SE.MI.S.A.**, solicito la Factibilidad Ambiental, ante la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Jujuy para el Proyecto identificado como "Laboratorio Químico y de Procesos" en la ciudad de Palpalá, departamento Palpalá, Provincia de Jujuy.- Tal proyecto tiene por objetivo la instalación de un laboratorio minero especializado en análisis químico de muestras geológicas y de procesos de obtención de metales nobles provenientes de los proyectos mineros propios y de terceros, además de la instalación de oficinas administrativas de la empresa. SE.MI.S.A. ha confeccionado y pone a disposición del público en general para su consulta, el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS) correspondiente al proyecto referido. El mismo estará disponible para su consulta en el área "EIA" sección "Proyectos en Evaluación" en la página web del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y/o en el área de Servicios y Tramites de la página web del Ministerio de Ambiente ([ambientejujuy.gob.ar](http://ambientejujuy.gob.ar)). Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección [calidadambiental@ambientejujuy.com.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.com.ar), conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes hasta un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. Asimismo, podrán acercarse a las oficinas de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle Republica de Siria N° 147- 3º Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para recibir asesoramiento sobre el procedimiento de participación ciudadana. La Autoridad de Aplicación Provincial considerará las observaciones que formulen los interesados, previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

07/09/12 ENE. S/C.-

**INSCRIPCION DE MARTILLERO - TATIANA PAMELA PEZOA D.N.I. 32.707.141** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1º) y Art. 3º), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Félix Daniel Battalla- Presidente.-

02/09/16 ENE. LIQ. N° 42469 \$4.800,00.-

La Dra. Fabiola Mariel Tarifa Jueza en Tribunal de Familia - Sala III - Vocalía 9, en el expediente D-042662/2022, caratulado: "CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: VELAZQUEZ, MIGUEL ANGEL c/ SANCHEZ, PATRICIA", notifica a PATRICIA SANCHEZ (DNI 32.001.930), domiciliada en El Pantano y Villanueva S/N, 0,3 de Mayo, Lavalle, pcia. de Mendoza, de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 23 de mayo de 2025.- I.- Avocase la suscripta en la presente causa en virtud de la designación como Jueza Unipersonal de Familia mediante decreto PE 2293- G/24. II.- Advirtiéndose que desde el 1º de agosto del año en curso se encuentra vigente en la provincia de Jujuy el nuevo Código Procesal Civil y Comercial - Ley 6358/23 -, procedéase a readecuar el trámite de estos obrados, debiendo aplicarse al mismo las disposiciones vigentes para el juicio abreviado (Título III - Capítulo I). III-....IV.-....V.- A consecuencia de lo ordenado en el punto I, córrase traslado de la demanda de Cuidado Personal a Patricia Sánchez, para que la conteste en el plazo de diez (10) días, con mas 16 días en razón a la distancia (Acordada N° 15 Folio N° 211/218 N° 132 del Superior Tribunal de Justicia) contados a partir de la notificación de este proveído, bajo apercibimiento en que caso de que no contestase de tener por ciertos los hechos afirmado por el actor y que se dicte sentencia conforme a derecho (art. 450 del CPCC). VI.- Intímese a Patricia Sánchez a constituir con el primer escrito que presente, domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denunciar un correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarse notificadas en forma automática por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 170 CPCC). VII.- Notifíquese a la accionada con Expresa habilitación de días y horas mediante carta documento, imponiéndose al Dr. Omar Alfredo Gutiérrez la carga procesal de confeccionar la diligencia pertinente, debiendo presentar en el término de 5 (cinco) días en secretaría para su control y firma. VIII.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Fabiola Mariel Tarifa –Jueza Vocalía Unipersonal de Familia n° 9- Ante mí: Dra. Fernanda Armella –Secretaria de Primera Instancia. San Pedro de Jujuy, 20 de noviembre de 2.025 I.- Téngase presente la documental acompañada por el Dr. Omar Alfredo Gutiérrez con el escrito N° 2035760, mediante la cual acredita haber realizado, sin éxito, las gestiones tendientes a notificar a la accionada de la demanda interpuesta. II. Conforme a lo solicitado, notifíquese a la demandada Patricia Sánchez (DNI 32.001.930) el proveído de fecha 23 de mayo de 2025, mediante edictos por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario local, conforme lo dispuesto por el art. 179 del CPCC, con cargo de diligenciamiento al Dr. Omar Alfredo Gutiérrez. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Fabiola Mariel Tarifa –Jueza Vocalía Unipersonal de Familia n° 9- Ante mí: Dra. Roxana de Los Ángeles Orellana - Prosecretaria Técnica de Juzgado.-San Pedro de Jujuy, 20 de noviembre de 2.025.-

09 ENE. LIQ. N° 42609 \$1.900,00.-



# Boletín Oficial Nº 4

Enero, 09 de 2026.-



## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon Jueza - Oficina Oga Procesos Sucesorios, en el Expte. N° C-290332/25, caratulado: "RIOS, BERNA JUANA Solic. por Rios, Luis Humberto", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante **BERNA JUANA RÍOS, DNI. N° 4.143.769.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2º del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 23 de diciembre de 2025.-

**09 ENE. LIQ. N° 42604 \$1.900,00.-**

